

# BOLETIN OFICIAL

## (EXTRAORDINARIO)

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

En la Gaceta fecha día 30 último se inserta la siguiente declaración:

«MINISTERIO DE ESTADO.—*Sección de Política.*—Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Servia, según comunicó por telégrafo el Embajador de España en Viena, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieran, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.»

Al publicar la preinserta declaración en este BOLETIN OFICIAL extraordinario para mas general conocimiento hago presente á

los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que cuiden de observar y hacer observar los deberes que la neutralidad impone.

Por consiguiente deberán ser prohibidas las manifestaciones de protesta ó adhesión á favor ó en contra de los Estados contendientes y los Alcaldes se abstendrán de autorizarlos en caso alguno procediendo á detener y á entregar á los Tribunales á quienes intentaren celebrarlas.

En cuanto á las reuniones deberán dichas autoridades locales impedir que se celebren y dar conocimiento al Fiscal cuando el objeto de la convocatoria fuere á ocuparse de la guerra planteada, por si estuviesen sus organizadores comprendidos en el Código Penal, debiendo dichos Alcaldes enviar Delegados á las reuniones incluso de Sociedades siempre que tuviere motivo para presumir que, aun cuando se convoquen con otros fines, se intentare tratar de dicha guerra; dando á aquellos delegados instrucciones terminantes de suspender el acto y disolver la reunión en el momento en que se iniciare el tema y poniendo al orador á disposición del Juzgado.

Palma 2 Agosto de 1914.

El Gobernador,  
Ignacio Martinez de Campos

# BOLETIN OFICIAL

## EXTRAVORDINARIO

GOBIERNO GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE INTERIORES

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

ESTADO DE GUAYAMA, P.R.

m  
G  
la  
be  
ci  
G  
na  
m  
qu  
bi  
ma  
go  
pa  
asi  
mi  
ber  
tra  
Al  
ped